

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
iprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: 47-692-40-89-001-2022-00088-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguida por DISTRIFER S.A.S., a través de apoderado judicial, contra JAIME IVAN RODRIGUEZ ROSALES.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 19 de septiembre de 2022, el Juzgado resolvió no admitir la Demanda Ejecutiva de Mínima cuantía seguida por DISTRIFER S.A.S, a través de apoderado judicial, contra JAIME IVAN RODRIGUEZ ROSALES, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 19 de septiembre de 2022, notificado por estado el 22 del mismo mes y año.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P, muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es el pago de los \$4.800.000, que adeuda el demandado por concepto del valor de la letra de cambio No. 1, más la suma de \$1.274.400, correspondientes a los intereses corrientes y los intereses

moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

Así mismo, se pudo observar que el apoderado de la parte actora, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a la fecha desde cuando se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios inobservando así, lo establecido en el Decreto 1702 de 2015, Artículo 3°. "Modifíquese el artículo 2.2.2.35.7 del Decreto número 1074 de 2015. Es así que, en el periodo correspondiente al mes de julio de 2022, no se puede cobrar simultáneamente intereses moratorios e intereses corrientes.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar La Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía seguida por DISTRIFER S.A.S, a través de apoderado judicial, contra JAIME IVAN RODRIGUEZ ROSALES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55619915502b80a5c480fc7caf9d27da7a58d44af2932ffdfc1ec702aa707c**

Documento generado en 10/10/2022 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>